

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

00001

1



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANUCHAR ECUADOR S.A.
ECUAMANUCHAR S.A.**

**OTORGADA POR: EL INGENIERO RICARDO AGUILAR MIER Y LA COMPAÑÍA
QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR S.A. QUIMASA**

CUANTÍA: US\$ 10.000,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, HOY DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, ANTE MI DOCTOR JAIME
ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN
A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL INGENIERO RICARDO AGUILAR MIER, POR
SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA QUIMICA INDUSTRIAL
MONTALVO AGUILAR S.A. QUIMASA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN
NOMBRAMIENTO ADJUNTO. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABIL EN DERECHO PARA
CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE
ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A
CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA POR UNA PARTE, EL
INGENIERO RICARDO AGUILAR MIER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y
CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, POR OTRA PARTE,
LA COMPAÑÍA QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR S.A. QUIMASA, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL INGENIERO RICARDO AGUILAR MIER,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

2

EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA MANUCHAR ECUADOR ECUAMANUCHAR S.A. **TERCERA:**

ESTATUTOS.- LA COMPAÑIA MANUCHAR ECUADOR ECUAMANUCHAR S.A., SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **CAPITULO UNO (I).- DENOMINACION,**

DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA SERA MANUCHAR ECUADOR ECUAMANUCHAR S.A.-

ARTICULO DOS: DOMICILIO.- LA SOCIEDAD TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PERO POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL PODRA ESTABLECER

Y CERRAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR. LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE FIJARA SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE EL OPORTUNO PODER. **ARTICULO TRES.- DURACION.-** LA

DURACION DE LA COMPAÑIA SERA DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE O DISOLVERSE Y LIQUIDARSE LA SOCIEDAD ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION PARA EL MERCADO

NACIONAL O INTERNACIONAL DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TODO TIPO DE INDUSTRIA; B) LA IMPORTACION, FABRICACION Y VENTA DE TODA CLASE DE EQUIPOS INDUSTRIALES, SUS

PARTES Y PIEZAS YA SEAN DE TIPO MECANICO, ELECTROMECHANICO Y ELECTRONICO Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL VINCULADOS CON LA

INDUSTRIA QUIMICA; C) LA IMPORTACION, FABRICACION Y VENTA DE TODA CLASE DE SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA QUIMICA; D) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO.OCTAVO
 QUITO-ECUADOR



3

TÉCNICA PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; E) LA INSTALACIÓN DE FÁBRICAS, AGENCIAS Y SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR; F) LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; G) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DEL USO Y GOCE, POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEY, DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA; Y, H) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY PARA EL CÚMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACIÓN HABITUAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, MEDIANTE LOS CUALES OBTENGAN RECURSOS DEL PÚBLICO DESTINADOS A SU COLOCACIÓN LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA.

CAPITULO DOS (II) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 10.000,00), DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, REPRESENTADAS EN TÍTULOS NEGOCIABLES. EL CAPITAL SUSCRITO SE HALLA PAGADO EN EL VEINTICINCO POR CIENTO. LA DIFERENCIA SERÁ PAGADA EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

ARTICULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 20.000,00).

ARTICULO SIETE.- DERECHO DE PREFERENCIA.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A SUSCRIBIR PREFERENTEMENTE EN TODA NUEVA EMISIÓN DE ACCIONES UNA CANTIDAD PROPORCIONAL A LAS QUE POSEEN EN LA FECHA DEL AUMENTO. SE CONSAGRA EL DERECHO DE PREFERENCIA, TAMBIÉN TRATÁNDOSE DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, PREFERENCIA QUE SERÁ REGLAMENTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CAPÍTULO TRES (III) DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO OCHO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS. UNO.- LA CALIDAD DE SOCIO; **DOS.-** PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; **TRES.-** PARTICIPAR, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMÓ OCTAVO
QUITO-ECUADOR

4

DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA;
CUATRO.- INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE
CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LA LEY; **CINCO.-** INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN; **SEIS.-** GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA
SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; **SIETE.-** IMPUGNAR LAS
RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS
CASOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS DERECHO QUE NO PODRÁ
EJERCER EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS ACCIONES, Y
OCHO.- NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. **ARTICULO NUEVE TÍTULOS.-** A TODO
SUSCRIPTOR SE LE HARÁ ENTREGA DE LOS TÍTULOS QUE JUSTIFIQUEN SU CALIDAD DE
ACCIONISTA. LOS TÍTULOS SERÁN NOMINATIVOS Y SE EXPEDIRÁN EN SERIES CONTINUAS,
CON LAS FIRMAS DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EN ELLAS SE
INDICARÁ: A) EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE
EXPIDEN; B) LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO PRINCIPAL, LA
NOTARÍA, NÚMERO Y FECHA DE LA ESCRITURA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDA, LA
RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA QUE AUTORIZÓ SU FUNCIONAMIENTO; Y, LA
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CON LA INDICACIÓN DEL TOMO, FOLIO
Y NÚMERO; C) EL NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA CADA TÍTULO, EL VALOR
NOMINAL DE LAS MISMAS Y LA INDICACIÓN DE SÍ SON ORDINARIAS O PREFERIDAS; D)
LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y LA FIRMA DE LA PERSONA O PERSONAS
AUTORIZADAS. ANTES DE SER LIBERADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SÓLO PODRÁN
EXPEDIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES QUE LOS
DEFINITIVOS. PAGADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SE CAMBIARÁN LOS
CERTIFICADOS PROVISIONALES POR TÍTULOS DEFINITIVOS. **ARTICULO DIEZ.-**
NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES CONFORME A LA LEY.
LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA
POR QUIEN LA TRANSFIERE O LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA
CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA

00003



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

5

ADHERIDA AL MISMO, SIN EMBARGO, PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚA COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LA CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTICULO ONCE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONEN UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCACIONARE SERÁ DE CARGO DEL ACCIONISTA. **ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** LA SOCIEDAD INSCRIBIRÁ LAS ACCIONES EN UN LIBRO EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS TÍTULOS EXPEDIDOS, CON INDICACIÓN DE SU NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN; LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES; LOS EMBARGOS Y DEMANDAS JUDICIALES QUE SE RELACIONEN CON ELLAS Y LAS PRENDAS Y DEMÁS GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO QUE PESEN SOBRE ÉSTAS. **ARTICULO TRECE.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.-** CUANDO LA SOCIEDAD PRETENDA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA

LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO Y LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN: A) LA DETERMINACIÓN SE TOMARÁ POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES PAGADAS; B) PARA REALIZAR LA OPERACIÓN SE EMPLEARÁN FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS; C) LAS ACCIONES DEBEN HALLARSE TOTALMENTE LIBERADAS. MIENTRAS DICHAS ACCIONES SE ENCUENTREN EN PODER DE LA SOCIEDAD QUEDARÁN EN SUSPENSO LOS DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS. **ARTICULO CATORCE.- PRENDA DE ACCIONES.-** EN CASO DE ACCIONES DADAS EN PRENDA CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO DE ÉSTAS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO ENTRE LOS CONTRATANTES. EL ACREEDOR PRENDARIO QUEDA OBLIGADO A FACILITAR EL EJERCICIO DE ESOS DERECHOS PRESENTANDO LAS ACCIONES A LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE REQUISITO FUESE NECESARIO PARA TAL EJERCICIO. EL DEUDOR PRENDARIO RECIBIRÁ LOS DIVIDENDOS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO. **ARTICULO QUINCE.- USUFRUCTO DE ACCIONES.-** EN CASO DE USUFRUCTO DE ACCIONES LA CALIDAD DE ACCIONISTA RESIDE EN EL NUDO PROPIETARIO; PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES OBTENIDAS DURANTE EL PERÍODO DE USUFRUCTO Y A QUE SE REPARTAN DENTRO DEL MISMO. EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS DE ACCIONISTA CORRESPONDEN, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DEL CONTRATO SOCIAL, AL NUDO PROPIETARIO. CUANDO EL USUFRUCTO RECAYERE SOBRE ACCIONES NO LIBERADAS, EL USUFRUCTUARIO QUE DESEE CONSERVAR SU DERECHO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, SIN PERJUICIO DE REPEtir CONTRA EL NUDO PROPIETARIO AL TÉRMINO DEL USUFRUCTO. SI EL USUFRUCTUARIO NO CUMPLIERE CON ESA OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA DEBERÁ ADMITIR EL PAGO HECHO POR EL NUDO PROPIETARIO. **ARTICULO DIECISEIS.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** TODO ACCIONISTA DEBERÁ REGISTRAR SU DIRECCIÓN O LA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS. QUIENES NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO PODRÁN RECLAMAR A LA SOCIEDAD POR NO HABER RECIBIDO OPORTUNAMENTE LAS COMUNICACIONES OFICIALES

00004



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

7

QUE SEAN DEL CASO. **ARTICULO DIECISIETE.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS.-** SI EL TÍTULO DE ACCIONES O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA HA PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO. **CAPITULO CUARTO (IV) ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ARTICULO DIECIOCHO.- CLASIFICACIÓN.-** LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (DIRECCIÓN); B) GERENTE GENERAL (ADMINISTRACIÓN); C) PRESIDENTE EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN); D) COMISARIOS (FISCALIZACIÓN). **CAPITULO QUINTO (V) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DIECINUEVE.- COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS, REUNIDOS CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEY. **ARTICULO VEINTE.- REPRESENTACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL PODER OTORGADO POR ESCRITO EN EL QUE SE INDIQUE: EL NOMBRE DEL APODERADO, LA PERSONA EN QUIEN ESTE PUEDE SUSTITUIRLO Y LA FECHA DE LA REUNIÓN PARA LA CUAL SE CONFIERE. **ARTICULO VEINTIUNO.- PROHIBICIONES.-** SALVO LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES, MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS. TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DEL EJERCICIO NI LAS DE LIQUIDACIÓN. **ARTICULO VEINTIDOS.- ACCIONES EN COMUNIDAD.-** CUANDO UNA O VARIAS ACCIONES PERTENEZCAN EN COMÚN Y PRO-INDIVISO A VARIAS PERSONAS, ÉSTAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

8

DESIGNARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y ÚNICO QUE EJERZA LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE ACCIONISTA. A FALTA DE ACUERDO, EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL DESIGNARÁ EL REPRESENTANTE DE TALES ACCIONES A PETICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO. **ARTICULO VIENTITRES.- CLASES DE REUNIONES.-** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS PRIMERAS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO LAS NECESIDADES, IMPREVISTOS O URGENTES DE LA COMPAÑÍA ASÍ LO EXIJAN. LAS UNIVERSALES PODRÁN REUNIRSE SIN PREVIA CITACIÓN Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO, CUANDO ESTÉ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VEINTICUATRO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: (A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTICULO VEINTICINCO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE

00005



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMÓ OCTAVO
QUITO-ECUADOR

9

SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUEREN EXPRESAMENTE CONVOCADAS

ARTICULO VEINTISEIS- CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE EJECUTIVO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. ÉL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN, CUALQUIER TIEMPO, AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO O A LOS COMISARIOS, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PODRÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA TÉLEX, FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CARTA ESCRITA DIRIGIDA A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LOS COMISARIOS SERÁN, ADEMÁS, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES A TRAVÉS DE NOTA ESCRITA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL DÍA, HORA Y LUGAR EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA. EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA FORMA COMO SE HIZO LA CONVOCATORIA.

ARTICULO VEINTISIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR :

10

FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; (B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; (C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY; (D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA PARA LA CONVOCATORIA. ARTICULO VEINTIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO VEINTINUEVE.- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO TREINTA.- PRESIDENCIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD Y, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE ELLA MISMA Y PARA TAL EFECTO DESIGNE. ARTICULO TREINTA Y UNO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADAS CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN A LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMÓ OCTAVO
 QUITO-ECUADOR



AUSENTES O DISIDENTES, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER DE GENERAL. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-EXCEPCIÓN A LA RESTRICCIÓN DEL VOTO.-** EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO TREINTA Y TRES. - FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: (A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS ASÍ COMO LOS AUMENTOS DEL CAPITAL AUTORIZADO; (B) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DE LOS COMISARIOS Y APROBARLOS; (C) EXAMINAR, APROBAR O DESAPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES; (D) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES; (E) CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR; (F) FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ; (G) NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, A LOS COMISARIOS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; (H) NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA; (I) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, O FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y COMISARIOS; (J) DECRETAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES; (K) DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD; (L) DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; (M) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS; (N) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; (O) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; (P) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN

A OTRO ÓRGANO. CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL; C) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SIEMPRE Y CUANDO ACTÚE EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE O SECRETARIO DE LA JUNTA; Y, D) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. CAPÍTULO SEPTIMO DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL - EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SERÁ DESIGNADO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; B) CELEBRAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EN EL CASO DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, PERMUTA O GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; C) CONTRATAR A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIÓN, LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORGANISMO EN EL CUAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO; E) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA SEA LLEVADA DE ACUERDO CON LA LEY; F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS A NOMBRE DE LA

00007



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

13

COMPañIA: (G) PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
LOS PROYECTOS ANUALES DE PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIÓN DE LA COMPañIA;

(H) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME
ANUAL, LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA COMPañIA;

(I) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY DE COMPañIAS Y LOS PRESENTES
ESTATUTOS SOCIALES. **CAPITULO OCHO (VIII) DEL COMISARIO ARTICULO TREINTA Y**

OCHO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- LOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y UNO

SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE

UN AÑO. EL COMISARIO TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS

ABSOLUTAS O TEMPORALES. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-INCOMPATIBILIDAD.- NO

PODRÁN SER COMISARIOS LOS ASOCIADOS DE LA COMPañIA, DE SUS MATRICES, O

SUCURSALES, QUIENES ESTÉN LIGADOS POR MATRIMONIO O PARENTESCO DENTRO DEL

CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, O SEGUNDO DE AFINIDAD O SEAN SOCIOS DE

LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS, AUDITOR O CONTADOR DE LA

MISMA SOCIEDAD Y QUIENES DESEMPEÑEN EN ELLA O SUS SUBORDINADAS CUALQUIER

OTRO CARGO. ARTICULO CUARENTA.- FUNCIONES.- LAS FUNCIONES DEL COMISARIO

SERÁN LAS SEÑALADAS POR LA LEY CAPITULO NUEVE (IX) BALANCES Y RESERVAS

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- BALANCE GENERAL.- ANUALMENTE, EL TREINTA Y UNO

DE DICIEMBRE SE CORTARÁN LAS CUENTAS PARA HACER EL INVENTARIO Y EL

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y

GANANCIAS DEL RESPECTIVO EJERCICIO. EL BALANCE, EL INVENTARIO, LOS LIBROS Y

DEMÁS PIEZAS JUSTIFICATIVAS DE LOS INFORMES, SERÁN DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS

DE LA ADMINISTRACIÓN CON UNA ANTELACIÓN DE QUINCE DÍAS HÁBILES A LO

SEÑALADO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL FIN DE QUE

PUEдан SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS. ARTICULO CUARENTA Y DOS.-

APROBACIÓN DEL BALANCE.- EL BALANCE DEBE SER PRESENTADO PARA SU

APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPañIA CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE COMPañIAS.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. - RESERVA LEGAL.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL DIEZ POR CIENTO PARA CONSTITUIR E INCREMENTAR LA RESERVA LEGAL HASTA CUANDO ALCANCE UN MONTO IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- RESERVAS FACULTATIVAS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CREAR E INCREMENTAR RESERVAS FACULTATIVAS SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE.- LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ INTERESES POR LOS DIVIDENDOS QUE NO SEAN RECLAMADOS OPORTUNAMENTE, LOS CUALES QUEDARÁN EN LA CAJA SOCIAL EN DEPÓSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DE SUS DUEÑOS. CAPÍTULO DIEZ DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- LIQUIDACIÓN.- LLEGADO EL CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- LIQUIDADOR.- HARÁ LA LIQUIDACIÓN LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA MAYORÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. SI SON VARIOS LOS LIQUIDADORES, PARA SU DESIGNACIÓN SE APLICARÁ EL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL Y OBRARÁN CONJUNTAMENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DISPONGA OTRA COSA. SI LA JUNTA GENERAL NO NOMBRARE LIQUIDADOR, TENDRÁ CARÁCTER DE TAL LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE GERENTE GENERAL EN EL MOMENTO EN QUE LA SOCIEDAD QUEDE DISUELTA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL LIQUIDADOR ESTARÁ OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. - . FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.- EN EL PERÍODO DE LA LIQUIDACIÓN LA JUNTA GENERAL SESIONARÁ EN REUNIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

15



TENDRÁ TODAS LAS FUNCIONES COMPATIBLES CON EL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITULO ONCE (XI) DISPOSICIONES VARIAS ARTICULO CINCUENTA.- ARBITRAJE.-

LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN EN CUALQUIER TIEMPO INCLUSIVE EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE UNO O VARIOS DE ELLOS Y LA SOCIEDAD CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERÁN DECIDIDAS POR ÁRBITROS A ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA, DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. - PROHIBICIONES.- NINGÚN ACCIONISTA O EMPLEADO PODRÁ REVELAR A EXTRAÑOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O ALGUNA AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARSE DE ELLAS. **CUARTA:**

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE US \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), EL MISMO QUE SE HALLA PAGADO EN EL VEINTICINCO POR CIENTO CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	No. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO
Ricardo Aguilar M.	US \$ 100,00	100	US \$ 25,00
QUIMASA S.A.	US \$ 9.900,00	9.900	US \$ 2.475,00
TOTAL	US \$ 10.000,00	10.000	US \$ 2.500,00

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA RESERVA DE NOMBRE; EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL; LA CÉDULAS Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN DEL INGENIERO RICARDO AGUILAR MIER; Y, EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENEAL DE LA COMPAÑÍA QUÍMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR S.A. QUIMASA. **SÉPTIMA:** DISPOSICIONES TRANSITORIAS SE FACULTA AL DOCTOR MILTON RIVADENEIRA AVENATTI PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUE Y PRESIDIA LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE PROCEDERÁ A DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

16

FIRMADO) DOCTOR MILTON RIVADENEIRA AVENATTI, ABOGADO COM MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.


ING. RICARDO AGUILAR MIER
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR S.A. QUIMASA C.C.

FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

00009

Quito, 30 de abril del 2007

Señor
Ricardo Enrique Aguilar Mier
Presente



De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento que la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR QUIMASA S.A., reunida en Quito, el día de hoy, tuvo a bien reelegirle GERENTE GENERAL de la Compañía por el período estatutario de dos años.

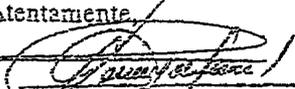
En el ejercicio de sus funciones, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus deberes y atribuciones, adicionalmente, se encuentran detallados en el artículo vigésimo primero del Estatuto Social de la Compañía.

En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, usted será subrogado por el Presidente de la Compañía.

QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR COMPAÑIA LIMITADA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, el 11 de noviembre de 1.982 y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 13 de enero de 1983. Posteriormente, mediante escrituras públicas celebradas los días 1 de julio del 2004 y 13 de enero del 2005, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, la compañía se escindió, se transformó en compañía anónima; prorrogó su plazo de duración, cambió su denominación por la de QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR QUIMASA S.A. y adoptó los nuevos Estatutos contenidos en la última escritura pública antes mencionada. Las indicadas escrituras públicas fueron inscritas en el Registro Mercantil, el día 30 de junio del 2005.

Sírvase aceptar este nombramiento al pie de la presente.

Atentamente,


Dra. Catalina Vasconez

Razón: Acepto la designación de Gerente General de QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR QUIMASA S.A. Quito, 30 de abril del 2007.

Ing. Ricardo Enrique Aguilar Mier
CC. F70591405-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 0609 del Registro de Nombramientos Tomo No. 138

Quito, a 13 SET. 2007




Dr. Raúl Cordero Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

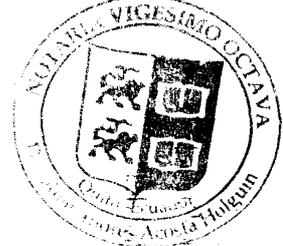
RAZON CREDITIVA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el cual se encuentra en el archivo presentado por el
Interventor una (1) (1) mil (1) para este
efecto que se encuentra en el archivo de la Notaria Vigésimo
habiendo archivado el presente documento en la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a cargo de la Notaria Vigésimo
Quito a, 24 de Junio de 2009

EL NOTARIO

**FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR**

00010



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000207-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MANUCHAR ECUADOR ECUAMANUCHAR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUILAR MIER RICARDO ENRIQUE	\$25.00
QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR QUIM	\$2,475.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 12 DE MAYO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251718
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALCAZAR ANDRADE GABRIELA MALENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2009 2:33:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MANUCHAR ECUADOR ECUAMANUCHAR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANUCHAR ECUADOR ECUAMANUCHAR S.A., OTORGADA, ANTE MI, CON FECHA 24 DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 09.Q.IJ.002937, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 22 DE JULIO DEL 2009. QUITO A, 5 DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



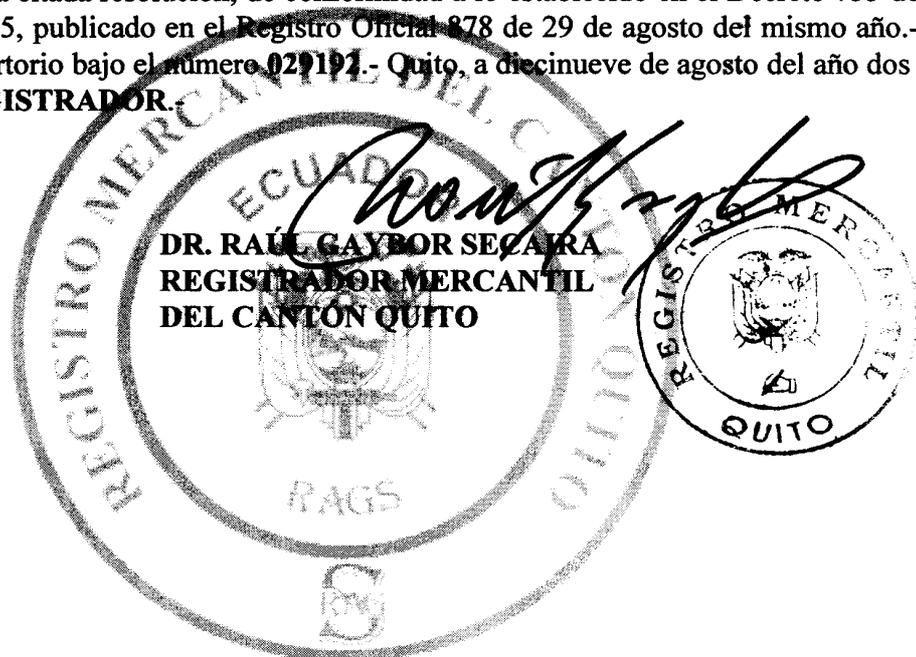


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 22 de julio de 2.009, bajo el número **2666** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MANUCHAR ECUADOR ECUAMANUCHAR S.A."**, otorgada el veinticuatro de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029191**.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0025858

Quito,

14 OCT 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MANUCHAR ECUADOR ECUAMANUCHAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL